



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17640/2023/TO1

En Olivos, a los 29 días del mes de abril de 2025, en el marco de la causa nro. FSM 17640/2023/TO1 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, se lleva a cabo la audiencia de visu prevista por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación respecto de **Carlos Gonzalo Mediavilla** (DNI nro. 44.233.352, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de mayo de 1997 y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz).

Intervienen en el acto, el Sr. Juez de Cámara de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín, Dr. Walter Antonio Venditti; el Sr. Secretario, Dr. Diego Pierretti; el imputado Carlos Gonzalo Mediavilla; y la Dra. Gabriela Fernanda Arrieta, Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial actuante ante este tribunal que ejerce la defensa técnica de Mediavilla.

Se deja asentado que el presente acto se celebra por medio del sistema de videoconferencias, a través de la plataforma virtual “Zoom” provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, y que dicho soporte es integrante de la presente acta, volcándose aquí las cuestiones esenciales, sin pretensión de literalidad.

Toma la palabra el Sr. Presidente de la judicatura, quien reseña el objeto de la audiencia y, luego de dejarse expresamente asentado que previo al inicio del acto se certificó por Secretaría la identidad del encausado Mediavilla; le solicita al Sr. Secretario que certifique la presencia de las partes y que proceda a la lectura de los términos más relevantes del acuerdo de juicio abreviado comunicado a esta sede por el Sr. Fiscal General, Dr. Alberto Ardían María Gentili (cfr. fs. 260 del expediente digital).

Finalizado ello, el Sr. Juez de Cámara le pregunta al enjuiciado si reconoce el hecho, el grado de participación en el mismo y la calificación legal que se le atribuyen en el acuerdo de juicio abreviado, así como también si está conforme con el monto de pena allí pactado sin la realización del juicio oral y público, a lo que responde en forma afirmativa.

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#37998956#453663438#20250429124817733



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17640/2023/TO1

Acto seguido, el Sr. Presidente del Tribunal da comienzo con el interrogatorio de Mediavilla en los términos del inc. 3° del art. 431 bis del C.P.P.N. y, en ese contexto, manifiesta que se encuentra cursando actualmente la carrera universitaria de derecho dentro del complejo, y que tanto sus tres (3) hijos como su actual pareja y sus progenitores lo visitan regularmente en la unidad.

Concluida la declaración y en punto a la excarcelación propiciada por el Sr. Fiscal General respecto del nombrado, el Sr. Juez de Cámara expresa que, independientemente de lo que en definitiva se resuelva en torno a la admisibilidad del juicio abreviado y al fondo de los hechos por los que el encartado se encuentra sometido a proceso; al haberse celebrado en la fecha la audiencia de visu contemplada en el artículo 431 bis, inc. 3, del C.P.P.N. respecto de Mediavilla —durante la cual tanto este como su letrada defensora expresaron su conformidad—; corresponde expedirse sobre su situación de detención, frente a la opinión propiciada en este sentido por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien consideró viable su excarcelación hasta el dictado de la sentencia.

Así, ante la pretensión punitiva expresada por el titular de la vindicta pública (2 años y 28 días de prisión), que a primera vista resulta adecuada de acuerdo con la modificación del encuadre jurídico convenido, y teniendo en cuenta el tiempo que lleva el nombrado en detención preventiva; entiende que se verifica en el caso el supuesto previsto en el artículo 317, inc. 3°, del C.P.P.N. que torna procedente la concesión de su excarcelación. Bajo tal prisma y al no hallarse vigentes los riesgos procesales ponderados oportunamente para justificar su estado actual de detención, considera que se impone resolver en los términos postulados por el agente fiscal, disponiendo la excarcelación de Mediavilla bajo caución juratoria.

En ese sentido, más allá de la promesa jurada del encausado en los términos del artículo 321 del C.P.P.N. —para lo cual deberá rubricar el acta correspondiente—, de conformidad con lo señalado por el Sr. Fiscal General, le impone adicionalmente la prohibición de salida del país sin autorización judicial





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17640/2023/TO1

hasta el dictado de la sentencia definitiva (art. 210, inc. "d", del Código Procesal Penal Federal).

En consecuencia, a partir de las consideraciones vertidas previamente y en consonancia con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Juez de Cámara **RESUELVE:**

**I. CONCEDER LA EXCARCELACIÓN** en esta causa nro. FSM 17640/2023/TO1 a **CARLOS GONZALO MEDIAVILLA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, bajo **CAUCIÓN JURATORIA** (arts. 317, inc. 3, y 321 del C.P.P.N.) y, en consecuencia, **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD**, la que deberá hacerse efectiva en el día de la fecha desde su lugar de alojamiento, previa rúbrica del acta correspondiente que habrá de adjuntarse y la constatación de que no registre orden de detención emanada de autoridad competente, en cuyo caso, deberá quedar anotado a exclusiva disposición de la magistratura requirente, **cesando toda anotación a cargo de este Tribunal.**

**II. ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL** de **CARLOS GONZALO MEDIAVILLA** hasta el dictado de la sentencia definitiva (art. 210, inc. d, del C.P.P.F.). Comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Oficina Central del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial mediante oficios electrónicos.

**III. IMPONER** al nombrado las siguientes obligaciones que deberá asumir bajo promesa o juramento y bajo apercibimiento de que se revoque la excarcelación concedida (art. 333 del C.P.P.N.): 1) fijar domicilio real previo a ser liberado e informar cualquier cambio a este Tribunal dentro de las siguientes 48 horas, 2) no ausentarse del lugar de residencia informado por más de 24 horas sin aviso y autorización del Tribunal, 3) brindar y mantener actualizado un número telefónico de contacto, el cual podrá informar dentro de las 48 horas de obtenida su libertad a través de su defensa o directamente por correo electrónico ([tofsanmartin2@pjn.gov.ar](mailto:tofsanmartin2@pjn.gov.ar)), 4) presentarse ante este Tribunal





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17640/2023/TO1

siempre que sea citado, y 5) abstenerse de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

En consecuencia, el Sr. Presidente de la judicatura, Dr. Walter Antonio Venditti, da por finalizada la audiencia y se procede a la carga de la grabación de la misma en la sección de documentos digitales del Sistema Integral de Expedientes Digitales (Lex100), firmando digitalmente el Sr. Juez de Cámara, por ante mí que doy fe.

Firmado: Walter Antonio Venditti, Juez de Cámara

Ante mí: Diego Pierretti, Secretario

